CARGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 198-2012-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 23 de Julio del 2012

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 538-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 09.05.2012, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, comunica a la Administración Local de Agua Tarapoto la paralización de la obra de Encauzamiento del Río Cumbaza, ubicado en el Sector Yumbite – AA.HH. 10 de Agosto, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en tal consideración, el artículo 7° de la Ley Nº 29338, establece que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características del agua y sus bienes asociados debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa Nº 178-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 14.09.2011, notificada el 16.09.2011, se resolvió Autorizar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** realizar el Encauzamiento del Río Cumbaza, ubicado en el Sector Yumbite – AA.HH. 10 de Agosto, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, por el plazo de cinco (5) meses;

Que, mediante Expediente con Registro Nº 538-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 09.05.2012, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, comunica a la Administración Local de Agua Tarapoto la paralización de la obra de Encauzamiento del Río Cumbaza, ubicada en el Sector Yumbite – AA.HH. 10 de Agosto, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín;

Que, asimismo, mediante Informe N° 258-2012-ANA/ALA-TARAPOTO/JCLL, de fecha 20.07.2012, se concluye que la referida Municipalidad no ha ejecutado el trabajo de Encauzamiento del Río Cumbaza, ubicado en el Sector Yumbite – AA.HH. 10 de Agosto, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, dentro del plazo otorgado mediante Resolución Administrativa Nº 178-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, por lo que la mencionada Autorización ha quedado sin efecto legal para la realización de acciones posteriores;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe N° 258-2012-ANA/ALA-TARAPOTO/JCLL e Informe Legal N° 077-2012-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR que la Resolución Administrativa Nº 178-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 14.09.2011, notificada el 16.09.2011, ha quedado sin efecto legal por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el ***"numeral 3., del artículo 120º"***, de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, constituye infracción en materia de recursos hídricos: ***"La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"***.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 12., del artículo 15º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**.

Artículo 5º.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - TARAPOTO
Ing. Ricardo Pinedo Escalante
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA